



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA

"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°010-2024-A-MDT-C/C.

Tinta, 04 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA – PROVINCIA CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Informe N°11-MDT/SGDS/YLE-2024, de fecha 04 de enero de 2024, Informe N°002-2024/SFL/ULE-SISFOH/MDT-C, de fecha 04 de enero de 2024, Sobre la designación del Responsable del "Padrón Nominal distrital de niñas y niños menores de seis (06) años de edad", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad con los numerales 2.5 y 2.6 del inciso 2 del Artículo 80 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Señala que las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis. Que, la atención de la primera infancia es una política del Estado, que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra localidad, con participación de las instituciones públicas que tienen intervenciones en el tema, la sociedad civil y el sector privado según competencias; con la intención de efectivizar resultados a corto, mediano y largo plazo que impacten sobre la calidad de vida de la población,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de las niñas y niños como personas y ciudadanos plenos;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, refiere que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, con Resolución Ministerial N° 258-2014-MINSA; se aprobó el Plan Nacional para la educación de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País, periodo 014 - 2016, cuya finalidad fue, del "Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País", es promover el desarrollo infantil como una inversión pública en el capital humano del país para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social. Asimismo, busca orientar y fortalecer las acciones institucionales y la coordinación permanente con los distintos actores y gestores involucrados, a fin que permita alcanzar los objetivos planteados en el corto, mediano y largo plazo, así como el generar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades programadas;

Que, el Decreto Supremo N°010-2016-MIDIS, que aprueba los lineamientos de la Primera Infancia, en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la cual se precisan acciones estratégicas para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental con el objeto de promover el desarrollo infantil temprano; sustentado en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", creado por el Decreto Supremo N°008-2013-MIDIS.

Que, mediante Resolución Ministerial 249-2017/MINSA, se aprueba el Plan Nacional para la reducción y control de la anemia materno – infantil y desnutrición crónica 2017-2021;

Que, el Decreto Supremo N°068-2018-PCM, aprueba el Plan Multisectorial de lucha contra la anemia, declarando de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses;

Que, a través del Decreto Supremo N°003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primera Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios 1 y 2 priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, a través del Decreto Supremo N°008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PIDIS), la cual plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano. Entre los objetivos prioritarios de la PNDIS al 2030, se busca mejorar el desarrollo infantil temprano; mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes, incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos; mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores y mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2017-MINSA, de fecha 24 de mayo de 2017, se aprobó a nivel nacional el "Padrón Nominal distrital de niñas y niños menores de seis (06) años de edad", que consta de treinta y ocho (38) variables. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 096-2015/MINSA, que aprobó a nivel nacional el "Padrón Nominal distrital de niños y niñas menores de seis (6) años de edad", indicando que la mencionada Resolución Ministerial será una herramienta para el cálculo de productos, medicamentos, recursos humanos, así como para el cálculo de estimaciones de población; cálculo de indicadores; coberturas de intervenciones estratégicas en salud pública; y, la programación de seguimiento y evaluación de las metas físicas de los programas presupuestales de salud;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

Que, mediante Informe N°002-2024/SFL/ULE-SISFOH/MDT-C, de fecha 04 de enero de 2024, remitido por el Tec. Sandro Flores Labra, Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento de la Municipalidad Distrital de Tinta, servidor que solicita la Designación del Responsable del Padrón Nominal Distrital de niños y niñas menores de 06 años ante la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud – MINSA, de acuerdo al cumplimiento de la Resolución Ministerial N°389-2017/MINSA;

Que, mediante Informe N°11-MDT/SGDS/YLE-2024, de fecha 04 de enero de 2024, el Lic. Yuri Linares Espinoza, Sub Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la designación mediante Resolución de Alcaldía del Responsable del Padrón Nominal Distrital;

Que, en amparo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, El Principio de Legalidad, en la que señala que las autoridades administrativas deben efectuar con respecto a la Constitución Política del Perú, la Ley y el Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron contenidos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, como **RESPONSABLE DEL PADRÓN NOMINAL**, Distrital de Niños y Niñas menores de 06 años homologado y actualizado de la Municipalidad Distrital de Tinta, al siguiente servidor:

NOMBRE	TEC. SANDRO FLORES LABRA.
DNI N°	42856069
CARGO	RESPONSABLE DE ULE
CORREO ELECTRÓNICO	sfloreslabra@gmail.com
CELULAR N°	974749395

Según lo establecido en la Resolución Ministerial N°389-2017/MINSA.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al **TEC. SANDRO FLORES LABRA**, responsable de la Unidad Local de Empadronamiento de la Municipalidad Distrital de Tinta, **CONDUCIR, COORDINAR Y CUMPLIR** las responsabilidades propias al **PADRÓN NOMINAL DISTRICTAL**.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, supervisar las funciones del servidor designado, establecidas en la Resolución Ministerial N°389-2017/MINSA, referidas al "Padrón Nominal distrital de niñas y niños menores de seis (06) años de edad"

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc. Archivo, S.Gral

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- SISEMA.
- RRHH.
- Servidor Designado.
- Unidad de Informática.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA

Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 49112777
ALCALDE